



RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURIDICO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo CAR 10 de 1989, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.20181146426 de fecha 01 de noviembre 2018, el Municipio de La Calera (Cundinamarca), identificado con NIT No. 899999712 – 5, representado legalmente por la señora ANA LUCIA ESCOBAR VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.20.678.586, presentó solicitud de autorización de ocupación de cauces, playas y lechos, para la construcción de un puente peatonal sobre la fuente de uso público denominada Río Teusaca, sector del Salitre, ubicado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N – 20663961, 50N - 20662985 y 50N – 420812, jurisdicción del municipio de La Calera (Cundinamarca), en cumplimiento al fallo de Tutela T 348/16. (Folios 1 a 37)

Que mediante comunicación CAR No.01182106818 del 14 de noviembre de 2018, se requirió al Municipio de La Calera (Cundinamarca), información necesaria para dar continuidad al trámite, como lo es allegar la autorización de los propietarios, los costos del proyecto y la descripción explicativa de la obra que incluya por lo menos su localización, dimensión, memorias técnicas descriptivas y plan de operación. (Folio 38)

Que bajo el radicado CAR No. 20181152500 del 12 de diciembre de 2018, la Alcaldía Municipal de La Calera (Cundinamarca), allegó autorización del propietario del predio con cédula catastral No.253770000000601000000 y plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), donde se indicaba la ubicación donde se ejecutaría la obra. (Folio 39-41)

Que bajo el radicado No. 20191101445 del 16 de enero de 2019, la Alcaldía Municipal de La Calera (Cundinamarca), allegó descripción explicativa de la obra, explicación frente a la autorización faltante y costos del proyecto. (Folios 45-51)

Que el área técnica de la Corporación realizó la liquidación No. 83 del servicio de evaluación ambiental por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$949.846). (Folio 52).





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

Que por medio de Auto DRBC No.0117 del 24 de enero de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de Autorización Ocupación de Cauce a nombre del Municipio de La Calera (Cundinamarca), identificado con NIT No.899999712 – 5, representado legalmente por la señora ANA LUCIA ESCOBAR VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.678.586, para la construcción de un puente sobre la fuente de uso público denominada Río Teusacá, sector del Salitre, ubicado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N – 20663961, 50N - 20662985 y 50N – 420812, jurisdicción del municipio de La Calera (Cundinamarca), en cumplimiento al fallo de Tutela T 348/16; de igual manera, se ordenó el cobro por servicio de evaluación ambiental y la práctica de visita técnica.(Folios 53 a 56)

Que el Auto DRBC No.0117 del 2019, fue notificado el 01 de febrero de 2019, personalmente al señor FERNEY SANCHEZ FIGUEROA, identificado con cédula No. 5.992.331 en calidad de apoderado especial de la Alcaldía Municipal de La Calera, Cundinamarca. (Folios 59 a 63)

Que el Auto DRBC No.0117 del 24 de enero de 2019, fue publicado en el Boletín Oficial de la Corporación el día 8 de febrero de 2019. (Folios 64-65)

Que por medio del radicado CAR No. 20191107508 del 20 de febrero de 2019, la Alcaldía del Municipio de La Calera, remitió al expediente constancia de pago del servicio de evaluación ambiental. (Folios 66-69)

Que a folio 70 del expediente, reposa la constancia de ejecutoria del AutoDRBC No.0117 del 24 de enero de 2019, con fecha del 20 de febrero de 2019.

Que profesionales del área técnica de la Corporación realizaron visita de evaluación ambiental el día 27 de marzo de 2019, profiriendo el Informe Técnico DESCA No. 2046 de 31 de octubre de 2019. (Folios 77-89)

Que por medio del Auto DRBC No. 016 del 8 de enero de 2020, se requirió al Municipio de La Calera (Cundinamarca), para que remitiera al expediente, la información señalada en el Informe Técnico DESCA No. 2046 del 2019, con el propósito de emitir un pronunciamiento técnico de fondo que determinara la viabilidad del trámite de Autorización de Ocupación de Cauce. (Folios 91-96)

Que el Auto DRBC No.016 de 8 de enero de 2020, fue notificado personalmente al señor VICTOR JAVIER BARRANTES AVELLANEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.11.233.065, en calidad de autorizado por el alcalde del municipio de La Calera, el día 24 de enero de 2020. (Folios 104-108)

Que por medio del radicado CAR No. 01201100636 del 11 de marzo de 2020, el ingeniero HENRY ELKIN MONTES ROJAS, en calidad de Secretario de Obras





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

Públicas de la Alcaldía de La Calera, Cundinamarca, solicitó un plazo para el cumplimiento de los requerimientos realizados a través del Auto DRBC No.016 del 8 de enero de 2020. (Folio 109)

Que por medio de Auto DRBC No.0378 de 02 de abril de 2020, la Dirección Regional otorgó un nuevo y único plazo al Municipio de La Calera (Cundinamarca), con la única finalidad de permitir el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto DRBC No. 016 del 8 de enero de 2020.

Que el día 11 de marzo de 2021 y con radicado CAR 20211021894, la Alcaldía Municipal de La Calera, allegó al expediente en cumplimiento del requerimiento efectuado por parte de la Corporación: Estudio hidrológico, hidráulico y de socavación para el diseño del puente Peatonal sobre el río Teusaca y estudio geológico y geotécnico para el puente peatonal sobre el citado río, en la vereda El Salitre, municipio de La Calera. (folios 143-172)

Que finalmente y con la documentación aportada dentro del expediente para emitir una adecuada valoración de la solicitud, el área técnica de la Corporación emitió el Informe Técnico DRBC No. 0255 de 29 de abril de 2021 (fl. 173), el cual fue complementado con la expedición del Informe Técnico DRBC No. 0567 de 10 de septiembre de 2021. (fl. 185)

CONCEPTO TÉCNICO

Que como bien se estableció en las consideraciones iniciales del presente acto administrativo, una vez se declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de ocupación de causas, a nombre de la Alcaldía de La Calera, para la construcción de un puente sobre la fuente denominada Río Teusaca, sector del Salitre, en cumplimiento al fallo de Tutela T 348/16, se remitió el expediente al área técnica de la Corporación para practica de visita ocular al predio, y con ello, se determinará la viabilidad técnica de otorgar o no el permiso solicitado, actuación que se llevó a cabo el día miércoles 27 de marzo de 2019, y del cual se profirió el Informe Técnico DESCA No. 2046 de 31 de octubre de 2019, donde se aclaró la intención de la Alcaldía Municipal de La Calera (Cundinamarca), de planear realizar tres (3) obras que incluyen:

1. Un (1) puente peatonal sobre el cauce del río Teusacá ubicado en los puntos de coordenadas: N1009000,478 - E1009103,135 y N1008985,538 - E1009115,511.
2. Un (1) sendero peatonal que ocupa la ronda hídrica con aproximadamente el 50% de su trayecto.
3. Un (1) muro en gavión ubicado en el punto de coordenadas N 1008968 - E 1009078, en inmediaciones de un drenaje natural innominado existente en la margen izquierda del río reconocido en visita técnica. Por lo cual dicha obra requiere de un Permiso de Ocupación de Cauce.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

En cuanto al Permiso de Ocupación de Cauce iniciado con el AUTO DRBC No. 0117 de 24 enero de 2019, que nos ocupa dentro del presente expediente, el informe técnico, señalo que:

- Las memorias técnicas del puente peatonal no contienen los estudios de hidráulica e hidrología que soporten los diseños y ubicación presentados, y que aseguren que no habrá interferencia en la dinámica de la corriente, afectación en el cauce, contacto con los elementos naturales incluidos en su cauce y observados en la visita técnica, tales como: afloramientos rocosos y material de arrastre compuesto por rocas de pequeño y mediano tamaño con diámetros entre 10 y 50 cm. Asimismo, no se presentan las modelaciones de cotas máximas de inundación que soporten los diseños presentados y aseguren que la estabilidad de la estructura no se verá afectada por algún desbordamiento del margen natural del caudal. Se considera que las memorias técnicas y descriptivas deben considerar la Norma Sismorresistente de 2010 NSR-10-Idrd.
- La información presentada no describe las consideraciones ambientales para controlar los posibles impactos que puedan producirse por la construcción del puente peatonal, tales como:
 - Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), de acuerdo con lo estipulado en la Resolución MADS 472 de 2017 (o las normas que lo sustituyan o modifiquen), que deberá incluir el manejo de:
 - ✓ Acopio y disposición de materiales de excavación y residuos de demolición del puente de madera existente.
 - ✓ La preparación de la mezcla de concreto in situ.
 - ✓ Posible aporte de residuos sólidos al cauce.
 - Y en general, el manejo de actividades conexas a la construcción del puente nuevo y demolición del puente de madera, tales como:
 - ✓ Manejo de lubricantes, hidrocarburos u otros materiales nocivos.
 - ✓ Manejo de residuos ordinarios, especiales e industriales.
 - ✓ demás actividades que puedan aportar sedimentos de forma directa o por escorrentía.”

Que producto de la ausencia en la información señalada anteriormente, con Auto DRBC No. 016 del 8 de enero de 2020, se requirió al Municipio de La Calera para que remitiera al expediente, la información señalada en el informe Técnico DESCA No. 2046 de 31 de octubre de 2019, solicitud a la que se dio cumplimiento el 11 de marzo de 2021, aportando al expediente: Estudio hidrológico, hidráulico y de socavación para el diseño del puente Peatonal y estudio geológico y geotécnico para el puente peatonal sobre el río Teusaca vereda El Salitre, municipio de La Calera, documentación que fue valorada por el área técnica, la cual emitió el Informe Técnico DRBC No. 0255 de 29 de abril de 2021, que dispuso:

“EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA



RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

El presente informe corresponde a la evaluación técnica de la documentación allegada por la Alcaldía Municipal de La Calera mediante radicado 20211021894 del 11/03/2021.

4.1 Estudio Geológico y Geotécnico para el puente peatonal sobre el río Teusacá, vereda El Salitre municipio de La Calera.

El mencionado estudio tiene como objetivo general “definir las características geológicas de los suelos en fundación investigados mediante los apiques en campo y los ensayo de laboratorio realizados; con el fin de proporcionar información técnica de soporte para el desarrollo del proyecto de construcción del puente peatonal sobre el río Teusacá en la vereda el Salitre del municipio de La Calera.”

El mencionado estudio presenta un contexto geológico regional de la zona que incluye una localización, una descripción de las formaciones geológicas presentes, información de la geología estructural, una breve descripción de los horizontes del suelo, información hidrogeológica general de la zona y una descripción de los riesgos que conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

En este último aspecto se menciona que el área de interés se encuentra dentro de zona de riesgo, indicando que la litología, las altas precipitaciones y la intervención antrópica potencializan las amenazas exógenas en la zona.

Entre estas amenazas se encuentran incluidas entre estas la amenaza por sismicidad, dado que el área de influencia (conforme al estudio radicado por el peticionario con número 20211021894) se localiza en áreas con amenaza sísmica alta.

Sin embargo al revisar la imagen adjunta al mismo documento, la misma y de acuerdo a las convenciones del mapa, el proyecto se localiza en un área de sismicidad media; como se aprecia en la imagen 1. Imagen

1. Nivel de amenaza sísmica

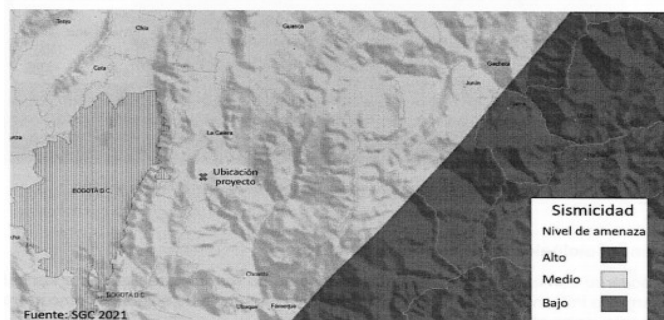


Ilustración 4 Municipio de La Calera. Nivel de Amenaza Sísmica.

Fuente: Radicado CAR 20211021894

De igual manera se señala la amenaza por fenómenos de remoción en masa, que de acuerdo con la imagen presentada en el documento, el proyecto se localiza en un área que presenta una amenaza media para estos fenómenos, como se aprecia en la figura 2.

Imagen 2. Nivel de amenaza por remoción en masa



Ilustración 5 Municipio de La Calera. Nivel de Amenaza por Remoción en Masa.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

Fuente: Radicado CAR 20211021894

Así mismo el estudio señala la existencia de una amenaza biológica por la mordedura de animales; sin embargo para efectos técnicos se considera que esta corresponde a una amenaza operativa más no a un tipo de amenaza que deba ser considerada para efectos técnicos del presente informe.

Finalmente el estudio relaciona las amenazas relacionadas por daños de terceros y al respecto señala la existencia de posibles eventos como incendios forestales provocados, robos de materiales y elementos, accidentes vehiculares, rompimiento o explosión de líneas o ductos que atraviesen el proyecto entre otros.

Por último el documento dentro de sus conclusiones señala que “el área del proyecto no presenta niveles altos de amenaza de ocurrencia de fenómenos sísmicos y de remoción en masa.

4.2 Estudio hidrológico, hidráulico y de socavación para el diseño del puente peatonal ubicado sobre el río Teusacá.

El mencionado estudio presenta una descripción de la dinámica fluvial del río Teusaca, la cual incluye un perfil de su lecho, la estimación de la pendiente media del cauce (4,1%), e indica que si bien el río corresponde a un río de montaña, este es de baja pendiente considerando que se encuentra en su etapa joven.

De igual manera se presenta el estudio hidrológico del río Teusacá para caudales máximos en periodos de retorno de 2.33, 10, 15, 25, 50 y 100 años.

Para la determinación de los parámetros morfométricos de la cuenca se empleó información cartográfica disponible por el IGAC a escala 1:25.000 y Google Earth.

Resultado de los parámetros morfométricos calculados se realizó el cálculo del tiempo de concentración de la cuenca correspondientes a los presentados en la siguiente tabla.

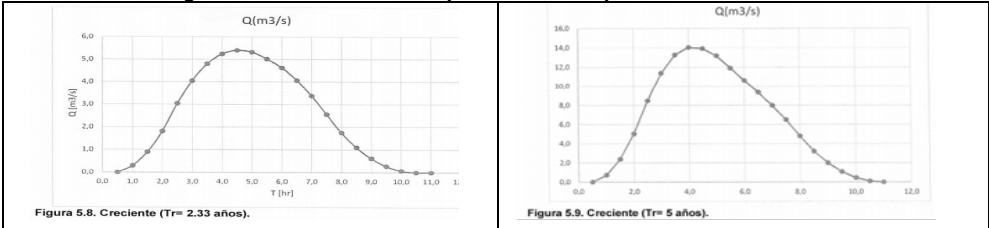
Tabla 1. Tiempos de concentración calculados para la cuenca del río Teusacá

Criterio	t _c (h)
Kirpich	1.94
Kerby	3.05
US FAA	3.06

Fuente: Radicado CAR 20211021894

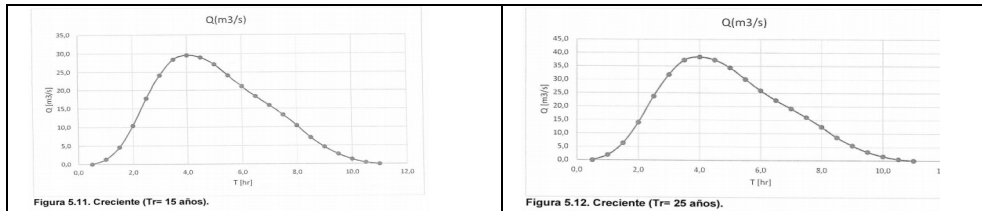
Con lo cual se estableció un tiempo de concentración promedio de 2,68 horas y se adoptó una lluvia de diseño de 6 horas; como parte del estudio hidrológico se calcularon los valores de precipitaciones máximas para los diferentes periodos de retorno para la construcción de curvas IDF y finalmente se determinaron los caudales máximos para diferentes periodos de retorno; tal y como se aprecia en las siguientes figuras.

Imagen 3. Caudales máximos para diferentes periodos de retorno



RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones



Fuente: Radicado CAR 20211021894

A partir de la información hidrológica el análisis hidráulico se realizó a partir de un modelo de flujo uniforme con sección transversal estándar; el cual según el peticionario dicho modelo genera las recomendaciones básicas para la implantación segura de la estructura.

Tabla 2. Niveles de agua máximos para los diferentes caudales picos esperados

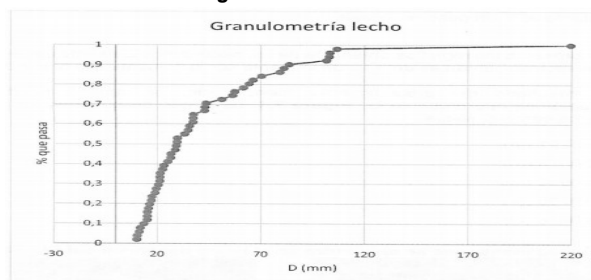
Tr	Q(l/s)	B(m)	Z1	S(%)	n	y(m)	V(m/s)	F	T(m)
2,33	5397	12	0,25	1	0,065	0,489	0,91	0,4180	12,2444
5	14035	12	0,25	1	0,065	0,881	1,30	0,4471	12,4407
10	23208	12	0,25	1	0,065	1,207	1,56	0,4600	12,6033
15	29531	12	0,25	1	0,065	1,404	1,70	0,4653	12,7021
20	34481	12	0,25	1	0,065	1,549	1,80	0,4683	12,7744
25	38420	12	0,25	1	0,065	1,659	1,87	0,4702	12,8294
50	52346	12	0,25	1	0,065	2,020	2,07	0,4747	13,0102
100	66869	12	0,25	1	0,065	2,364	2,25	0,4772	13,1822

Fuente: Radicado CAR 20211021894

Finalmente, el estudio presenta un estudio de socavación cuyo objetivo es identificar y estimar la magnitud de los diferentes tipos de socavación que se pudiesen presentarse sobre el puente.

Se realizó una caracterización del segmento del río Teusacá a partir de sondeos geotécnicos y se presenta la siguiente composición granulométrica del cauce.

Imagen 4. Granulometría del lecho



Fuente: Radicado CAR 20211021894

A partir de dichos datos se realizó el cálculo de la socavación general; la cual de acuerdo al estudio allegado bajo el radiado 20211021894 se concluye que para las condiciones hidráulicas dada a un TR=100 arroja un valor de $D_s=2.096$ m, el cual es menor al nivel de agua esperado; por tanto no se espera socavación del lecho ante una creciente.

Finalmente el mencionado estudio concluye que:

Conforme a la dinámica fluvial del río Teusacá no se esperan fenómenos de migración lateral del cauce.

Los análisis hidráulicos y de socavación se realizaron para un caudal de diseño igual a $66,9$ m³/seg equivalente a un periodo de retorno de 100 años y una luz de 17,6 m para el nuevo puente.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

Se debe garantizar un gálibo del puente de 2,36 m o mayor con respecto al lecho del río.

Para las condiciones de flujo y pendiente longitudinal media calculada se esperan condiciones de flujo subcrítico, es decir, condiciones en las cuales el nivel de agua prima respecto a la velocidad de flujo en lo que concierne a su energía específica.

La sección del cauce donde se proyecta la construcción del puente peatonal, permite que este se implante en un segmento recto del cauce; lo cual evitará la formación de corrientes secundarias que puedan inducir fenómenos de erosión en las orillas, distintos a los estimados en la socavación general o local.

Las secciones transversales del cauce hacen viable encontrar un segmento del río donde los estribos estén embebidos 2.20 m respecto a la margen del río y cumpliendo las condiciones anteriores.

Finalmente, y de no encontrarse localizar el puente en un sector que cumpla con las anteriores condiciones, se debe proyectar la protección de los estribos ya sea con estructuras de gavión o revestimientos de piedra pegada.”

Que una vez evaluado cada uno de los folios aportados por el municipio de La Calera con el propósito de solventar las observaciones determinadas inicialmente, el área técnica concluyó respecto de la documentación, lo siguiente:

V. CONCEPTO TÉCNICO

El concepto técnico del presente informe está orientado a verificar si con la información allegada bajo el radicado 20211021894 se da cumplimiento o no a los requerimientos realizados mediante el Auto DRBC No. 016 del 8 de enero de 2020.

Artículo Primero Numeral 1

REQUERIMIENTO

1. Allegar las memorias técnicas del puente peatonal, incluyendo los estudios de hidráulica e hidrología que soporten los diseños y ubicación, asegurando que no habrá interferencia en la dinámica de la corriente, afectación en el cauce, contacto con los elementos naturales incluidos en su cauce y observados en la visita técnica, tales como: afloramientos rocosos y material de arrastre compuesto por rocas de pequeño y mediano tamaño con diámetros entre 10 y 50 cm. De igual manera, incluir las modelaciones de cotas máximas de inundación que soporten los diseños presentados y aseguren que la estabilidad de la estructura no se verá afectada por algún desbordamiento del margen natural del caudal, por lo que se debe considerar, las memorias técnicas y descriptivas de la Norma Sismo resistente de 2010 NSR-10-Ildrd.

CONCEPTO TÉCNICO

El peticionario allega la información hidrológica solicitada y un análisis de caudales máximos para diferentes periodos de retorno y a partir de la cual se realizó el estudio hidráulico y de socavación de la estructura para un caudal de diseño igual a 66,9 m³/seg.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

Si bien en el artículo primero del Auto DRBC No. 016 se requiere al peticionario para que como parte de los estudios hidráulicos allegue una modelación de las cotas de inundación del sector donde se pretende ubicar el puente peatonal; al respecto el Municipio de La Calera, como parte del documento “Estudio hidrológico, hidráulico y de socavación para el diseño del puente peatonal ubicado sobre el río Teusacá”, allegado bajo el radicado CAR 20211021894 señala que por la limitación de recursos no se realizó el levantamiento batimétrico de la sección y por tanto el análisis hidráulico se realizó a partir de un modelo de flujo uniforme con sección transversal estándar, el cual según el peticionario dicho modelo genera las recomendaciones básicas para la implantación segura de la estructura.

Al respecto y como parte del estudio hidráulico, si bien no se presentó la modelación de cotas de inundación, se considera que el método de cálculo hidráulico presentado y evaluado en el presente informe, proporciona los valores de diseño básicos requeridos y las recomendaciones correspondientes para proporcionar estabilidad y disminuir los riesgos por inundación o crecientes súbitas que puedan afectar la estructura.

Por las consideraciones anteriores se determina que con la información presentada bajo el radicado CAR 20211021894, el peticionario da cumplimiento al requerimiento Numeral Primero, Artículo Primero del Auto DRBC No. 016 del 8 de enero de 2020; advirtiendo al peticionario que:

Se deberán acoger las recomendaciones generadas como resultado del estudio hidráulico y de socavación presentado y evaluado en el presente informe, en cuanto a la ubicación del puente en un segmento recto del cauce, sección transversal, la luz libre entre los estribos, el galibo y los diseños presentados bajo el radicado 20181146426; así como lo dispuesto en la Norma Sismo resistente de 2010 NSR-10.

Artículo Primero Numeral 2

REQUERIMIENTO

2. Descripción de las consideraciones ambientales para controlar los posibles impactos que puedan producirse por la construcción del puente peatonal, tales como:

Manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), de acuerdo con lo estipulado en la Resolución MADS 472 de 2017 (o las normas que lo sustituyan o modifiquen), que deberá incluir el manejo de:

- a) Acopio y disposición de materiales de excavación y residuos de demolición del puente de madera existente.*
- b) La preparación de la mezcla de concreto in situ.*
- c) Posible aporte de residuos sólidos al cauce.*

El manejo de actividades conexas a la construcción del puente nuevo y demolición del puente de madera, tales como:

- a) Manejo de lubricantes, hidrocarburos u otros materiales nocivos.*
- b) Manejo de residuos ordinarios, especiales e industriales.*
- c) Demás actividades que puedan aportar sedimentos de forma directa o por escorrentía.*

CONCEPTO TÉCNICO





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

Al respecto y bajo el radicado CAR 20211021894, el peticionario no allega información para este requerimiento; por cuanto desde el área técnica se sugiere al área jurídica que se impongan las siguientes obligaciones de manejo ambiental; las cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental.

Respecto al manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Almacenamiento: *Los residuos de demolición del puente en madera existente y los residuos RCD generados durante la ejecución de la nueva obra, deberán almacenarse temporalmente FUERA de la ronda de protección del río Teusacá, definida mediante la Resolución 2165 del 18 de octubre de 2016 y de manera separada entre aquellos residuos que sean reutilizables y aquello que no lo sean.*

Estos residuos deberán ser cubiertos con lonas o plásticos para evitar que por efecto de lluvia, el material o parte de este sea lavado o transportado finalmente a las corrientes de agua.

El material almacenado deberá ser cubierto con polietileno o cualquier otro material impermeable, en todo caso este material no podrá permanecer en el lugar más de tres (3) días y finalmente ser dispuesto a través de terceros autorizados.

Implementar las demás medidas de manejo ambiental señaladas en el artículo 7 de la Resolución 042 de 28 de febrero de 2017

Transporte: *Para la recolección y transporte de los RCD se deberán acoger las obligaciones impuestas en el artículo 6 de la Resolución 042 de 28 de febrero de 2017.*

Disposición final: *La Alcaldía Municipal de La calera en su calidad de beneficiario del presente permiso, deberá informar el sitio de disposición final de los escombros y otros residuos que se deriven de las obras que se adelanten con ocasión al permiso de ocupación de cauce, verificando y adjuntando copia del o los permisos ambientales con los que se cuente para el desarrollo de dicha actividad."*

Previo a determinar la viabilidad o no del permiso requerido, y con el propósito de solventar cualquier situación que pudiera presentarse eventualmente en el desarrollo de la obra prevista, el área técnica expuso otras recomendaciones, las cuales fueron:

"Otras consideraciones

Los materiales de construcción deberán permanecer en el área el menor tiempo posible a fin de evitar posibles aportes por lixiviados a las corrientes hídricas.

El acopio de materiales de construcción deberá realizarse de manera ordenada y señalizada.

No se permitirán labores de lavado, reparación y mantenimiento correctivo de equipos, vehículos y maquinaria en el área de la obra o sobre predios aledaños. Así como tampoco se admiten derrames de aceites y/o combustibles, en caso de presentarse se deberá darel tratamiento y disposición final requerido en el marco de la normatividad ambiental vigente.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

Al terminar los trabajos se evacuarán los sobrantes, de manera que el sitio de las obras siempre presente un buen estado de orden y limpieza.

Se deberán controlar y mitigar la iniciación de procesos erosivos durante la construcción de obras y que puedan provocar la desestabilización de las zonas intervenidas.

La preparación de mezclas de concreto no podrá realizarse directamente sobre el suelo.

En el lugar de las obras deberá instalarse puntos ecológicos temporales debidamente señalizados para la disposición de residuos ordinarios; los cuales deben cumplir con lo establecido en la Resolución No. 2184 de 2019 de la siguiente manera:

- *Color blanco: Para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, papel y cartón.*
- *Color negro: Para depositar residuos no aprovechables como el papel higiénico; servilletas, papeles y cartones contaminados con comida; papeles metalizados, entre otros.*
- *Color verde: Para depositar residuos orgánicos aprovechables como los restos de comida, desechos agrícolas etc.*

Todos los trabajadores de la obra deberán recibir la socialización e instrucciones respecto al debido manejo de los residuos y las actividades de manejo ambiental anteriormente señaladas.”

Finalmente y habiéndose evaluado la totalidad de la documentación, los factores adicionales dada la magnitud de la obra y el método de intervención del río, para evitar cualquier tipo de afectación al mismo, el área técnica de la Corporación, dispuso dar el visto bueno frente a la autorización de ocupación de cauces, para la construcción de un puente sobre la fuente de uso público denominada Río Teusaca, sector del Salitre, ubicado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N – 20663961, 50N - 20662985 y 50N – 420812, recomendando al área jurídica lo siguiente:

“RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Advertir al peticionario que La Corporación realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales aquí contenidas y en este sentido es obligación del peticionario soportar mediante Actas, documentos, fotografías, facturas, recibos entre otras, la implementación de dichas medidas; para lo cual deberá allegar soporte de las mismas con destino al expediente y/o presentarlas durante la visitas de seguimiento a realizar.

Advertir al peticionario que no se admite la utilización de escombros, basuras, material vegetal o cualquier otro material no apto para la ejecución de obras sobre el cauce ni ronda del cuerpo hídrico.

No está permitido el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables distinto a lo previsto en el presente trámite.

El Permiso de Ocupación de Cauce no implica la imposición ni aprueba ningún tipo





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

de servidumbre u ocupación de predios privados, por lo tanto, se deberá tramitar las servidumbres o autorizaciones que le sean aplicables.

Advertir al peticionario y a los interesados que la Corporación no se responsabiliza sobre el diseño, la estabilidad, durabilidad y funcionalidad de las obras, ni sobre los perjuicios que se puedan causar a terceros con la construcción y/u operación de la misma; lo cual es responsabilidad única y exclusiva del solicitante y deberá responder por los daños y/o afectaciones que se llegaren a presentar tomando las medidas de prevención, corrección, mitigación o compensación a que haya lugar."

Que para concretar su concepto, el Área Técnica de manera complementaria emitió el Informe Técnico DRBC No. 0567 de 10 de septiembre de 2021 (fl. 185), en donde taxativamente aprobó las memorias, planos y diseños de obras relacionadas con el puente peatonal, dio alcances respecto de las características técnicas de la obra a autorizarse, señalo el tiempo de ejecución de las obras, y dispuso las medidas de compensación a imponerse por el permiso otorgado, como se evidencia de la siguiente manera:

"IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Corresponde a la evaluación conjunta del informe técnico DESCA No. 2046 de 31 de octubre de 2019 y el informe técnico DRBC No. 0255 de 29 ABR. 2021, a fin de determinar si con la documentación allegada por el peticionario y evaluada en estos dos informe técnicos, se otorga o no el correspondiente permiso de ocupación de cauce.

V. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a los radicados CAR No. 20181146426 del 01 de noviembre de 2018, radicado 20191101445 del 16 de enero de 2019 y radicado 20211021894 del 11/03/2021; así como el informe técnico DESCA No. 2046 de 31 de octubre de 2019 y el informe técnico DRBC No. 0255 de 29 ABR. 2021 se conceptúa lo siguiente:

5.1 Frente a la localización del proyecto

La Ocupación de Cauce solicitada para la construcción de un puente peatonal sobre el cauce del río Teusacá y conforme a la información recogida en campo (informe técnico DESCA No. 2046) se localiza sobre las siguientes coordenadas.

Punto 1, margen izquierda del cauce aguas abajo. Punto de coordenadas N1008998 y E1009094 a 2.788 msnm.

Punto 2, margen derecha del cauce aguas abajo. Punto de coordenadas N1008996 y E1009120 a 2.769 msnm.

La obra a construir se localiza sobre los siguientes predios:

- Predio San José a nombre del señor GARCÍA PEDRAZA JOSÉ DE JESÚS, identificado con Cédula Catastral No. 253770000000000060098000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-420812.
- Predio a nombre de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., identificado con Cédula Catastral No. 2537700000000000609039000000903 y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20663960.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

5.2 Frente a memorias de cálculo, planos y diseños.

Las obras propuestas consisten en la construcción de un puente peatonal de concreto con apoyos en neopreno de 0.5 m x 0.25m x 0.005m, construido en Acero A-36, con losas en concreto en 4000 PSI con acero de refuerzo, 20m de luz y 0,8 m de ancho útil, estribos de 2.5 m X 1.9m X 1.6 m en concreto de 3500 PSI (la descripción detallada de la obra se realizó en el numeral 4.2.1. del informe técnico DESCAR No. 2046); dicha obra reemplazará el puente peatonal existente en inmediaciones y sobre el mismo cauce.

Al respecto y conforme a los estudios hidráulicos presentados bajo el radicado 20211021894 del 11/03/2021 y evaluados mediante el informe técnico DRBC No. 0255 de 29 ABR. 2021, se determinó que la estructura a implantar debe tener una luz mínima de 17,6 m entre los estribos del puente, un galibo mínimo de 2,36 m con respecto al lecho del río donde se implante la estructura y los estribos del puente deben embebidos a una distancia mínima de 2,2 m respecto a la margen del río.

Al respecto y como parte del estudio hidráulico, si bien no se presentó la modelación de cotas de inundación, se considera que el método de cálculo hidráulico presentado y evaluado, proporciona los valores de diseño básico requerido y las recomendaciones correspondientes para proporcionar estabilidad y disminuir los riesgos por inundación o crecientes súbitas que puedan afectar la estructura propuesta mediante el radicado 20181146426 y 20191101445.

Se deberán acoger las recomendaciones generadas como resultado del estudio hidráulico y de socavación presentado y evaluado en el presente informe, en cuanto a la ubicación del puente en un segmento recto del cauce, sección transversal, la luz libre entre los estribos, el galibo y los diseños presentados bajo el radicado 20181146426; así como lo dispuesto en la Norma Sismo resistente de 2010 NSR-10.

5.3 Frente al permiso de ocupación de cauce.

Desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce solicitado sobre la fuente hídrica Río Teusacá, así como aprobar los planos, memorias y diseños de la misma presentados.

La aprobación a que se refieren estos planos y obras, están enfocados únicamente al punto de vista ambiental, relacionado con los impactos que estas obras puedan generar a la fuente hídrica y su entorno, y será el usuario quien garantice la calidad de los diseños, la eficiencia de estas obras y se hará responsable de la veracidad de la información presentada.

Las características del permiso de ocupación de cauce a aprobar se presentan en la siguiente tabla 1.

Tabla 1. Descripción obra de ocupación de cauce sobre

Tipo de Obra	Obra nueva - Puente Peatonal
Fuente Hídrica	Río Teusacá
Subcuenca	Río Teusacá
Cuenca	Río Bogotá
Localización	Cundinamarca, municipio de La Calera, Vereda El Salitre, Zona de ronda declarada del río Teusacá, de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA río Bogotá 2019, con categoría de área de conservación y protección ambiental





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

Coordenadas	Punto 1, margen izquierda del cauce aguas abajo.Coordenadas N1008998 y E1009094 a 2.788 msnm. Punto 2, margen derecha del cauce aguas abajo. Coordenadas N1008996 y E1009120 a 2.769 msnm.
Tiempo de ejecución de la obra	Seis (6) meses a partir de notificación del permiso
Vigencia del permiso	Durante la vida útil del proyecto
Materiales	Acero A-36, concreto 4000 PSI- 3500 PSI – 3000 PSI, acero reforzado, losas en concreto y neopreno.
Área de ocupación	42,72 m²
Estribos	2.5m X 1.9m X 1.6m
Longitud	26,7 m
Luz	20 m
Ancho	1,6 m
Ancho útil	0,8 m
Galibo mínimo	2,36m

5.4 Frente a las medidas de compensación.

La Resolución 2971 del 04 de octubre de 2017 mediante la cual se adopta la guía técnica para definir las medidas de compensación, en su artículo sexto establece las medidas de compensación aplicables en el área de jurisdicción de la CAR y de manera específica, en su artículo 11, define aquellas compensaciones relacionadas con obras hidráulicas y de ocupación de cauces.

Artículo 11. Los beneficiarios de autorizaciones para la construcción de obras hidráulicas y/o de ocupación de cauces, al amparo de lo previsto en el artículo 92 del Decreto-ley número 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.20.3 del Decreto número 1076 de 2015, como medida de compensación podrán:

1. Realizar estudios que permitan el uso sostenible de las aguas en las cuencas en ordenación que defina la CAR.
2. Construir obras hidráulicas, bajo el amparo de las previsiones del Decreto-ley número 2811 de 1974, para almacenar aguas lluvias con el fin de satisfacer las necesidades domésticas de la comunidad en épocas de sequía.
3. Financiar esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de carácter público o privado.

Tal y como lo establece la guía para compensaciones “(...) en el caso de ocupaciones de cauce que se realicen para obras menores (puentes, pontones, box coulvert, alcantarillas, cruces de tuberías, etc.), cuya afectación sobre el cauce se limite a una obra puntual, y para cuyos impactos a compensar no puedan ser aplicables las medidas de compensación del Artículo 11 dada su magnitud, se podrá imponer la plantación de árboles, enmarcadas en las medidas compensatorias aplicables de que trata el Artículo 6 de la Resolución 2971 de 2017, aplicando la metodología que se describe en la presente guía.”

En este sentido y siguiendo las recomendaciones propias de la guía, se realizó el cálculo de la medida de compensación valorando la posible afectación de las obras a ejecutar, deacuerdo con lo descrito en la Tabla 2.

Tabla 2. Valoración de la Afectación

ITEM	IMPACTO	DESCRIPCION	VALOR
------	---------	-------------	-------





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

Cambios en la morfología del cauce	Moderado	Modificaciones menores en el cauce como resultado de la construcción de la obra, remoción de pequeñas secciones vegetales, no se deforma el cauce, las condiciones de estabilidad de la zona permanecen igual luego de la ejecución de la obra, y ésta pierde notoriedad con el paso del tiempo.	3
Afectaciones a la biodiversidad	Moderado	Corresponde a obras que aun cuando no se utiliza maquinaria grande, y no hay movilizaciones de grandes grupos de obreros, se generan afectaciones en el medio, hay un pequeño aporte de sedimentos a la corriente, puede haber contaminación por residuos en sitio de la obra o en los accesos al sitio, puede haber remoción menor de biomasa, sin embargo por ser obras de rápida ejecución (alrededor de una semana) no se alteran horarios de tránsito de especies ni se coloca en riesgo la concurrencia o el relacionamiento de las comunidades bióticas.	3
Cambios en la escena paisajística	Moderado	La alteración es menor, sin embargo, existen cambios que perduran en el tiempo, infraestructuras pequeñas que harán parte de la escena paisajística en adelante, hay pérdida de calidad en la sensación de ambiente natural.	3
TOTAL VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN			9

En virtud de lo anterior, desde el punto de vista técnico se considera que las medidas de compensación deben estar orientadas a la siembra de cien (100) árboles de especies nativas como tuno (*Axinaea macrophylla*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), laurel amarillo (*Ocotea callophylla*), mano de oso (*Oreopanax floribundum*), gaque (*Clusia multiflora*), Raque (*Vallea stipularis*), arrayán (*Myrcianthes Leucoxylla*), Trompeto (*Bocconia frutescens*), pino colombiano (*Decusocarpus rospigliossi*), cedro negro (*Juglans neotrópica*) entre otros árboles nativos, al interior de la cuenca del río Teusacá.

Se sugiere otorgar al beneficiario del permiso un plazo de seis meses (6) para implementar la medida de compensación impuesta; posterior a esta fecha la Corporación realizará las visitas de seguimiento correspondientes para verificar el número de árboles, especies y localización de la siembra.

Así mismo el peticionario deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual al 100% luego de transcurrir un periodo de 3 años; por tanto, debe velar por el mantenimiento y desarrollo de las especies a plantar, ya sea mediante aislamiento, arrendamiento o compra de predios y debe adelantar las labores silviculturales necesarias para el adecuado desarrollo de los árboles, mediante el mantenimiento de la plantación, control de plagas y fertilización entre otras actividades.

5.5 Frente a medidas de mitigación y control de impactos ambientales.

Si bien bajo el radicado CAR 20211021894, el peticionario no allega información al respecto, desde el área técnica se sugiere al área jurídica que se impongan las siguientes obligaciones de manejo ambiental; las cuales serán objeto de seguimiento y control por parte de esta Autoridad Ambiental.

Respecto al manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

Almacenamiento: Los residuos de demolición del puente en madera existente y los residuos RCD generados durante la ejecución de la nueva obra, deberán almacenarse temporalmente FUERA de la ronda de protección del río Teusacá, definida mediante la Resolución 2165 del 18 de octubre de 2016 y de manera separada entre aquellos residuos que sean reutilizables y aquello que no lo sean.

Estos residuos deberán ser cubiertos con lonas o plásticos para evitar que por efecto de lluvia, el material o parte de este sea lavado o transportado finalmente a las corrientes de agua.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

El material almacenado deberá ser cubierto con polietileno o cualquier otro material impermeable, en todo caso este material no podrá permanecer en el lugar más de tres (3) días y finalmente ser dispuesto a través de terceros autorizados.

Implementar las demás medidas de manejo ambiental señaladas en el artículo 7 de la Resolución 042 de 28 de febrero de 2017.

Transporte: Para la recolección y transporte de los RCD se deberán acoger las obligaciones impuestas en el artículo 6 de la Resolución 042 de 28 de febrero de 2017.

Disposición final: La Alcaldía Municipal de La calera en su calidad de beneficiario del presente permiso, deberá informar el sitio de disposición final de los escombros y otros residuos que se deriven de las obras que se adelanten con ocasión al permiso de ocupación de cauce, verificando y adjuntando copia del o los permisos ambientales con los que se cuente para el desarrollo de dicha actividad.

Otras consideraciones

Los materiales de construcción deberán permanecer en el área el menor tiempo posible a fin de evitar posibles aportes por lixiviados a las corrientes hídricas.

El acopio de materiales de construcción deberá realizarse de manera ordenada y señalizada.

No se permitirán labores de lavado, reparación y mantenimiento correctivo de equipos, vehículos y maquinaria en el área de la obra o sobre predios aledaños. Así como tampoco se admiten derrames de aceites y/o combustibles, en caso de presentarse se deberá darel tratamiento y disposición final requerido en el marco de la normatividad ambiental vigente.

Al terminar los trabajos se evacuarán los sobrantes, de manera que el sitio de las obras siempre presente un buen estado de orden y limpieza.

Se deberán controlar y mitigar la iniciación de procesos erosivos durante la construcción de obras y que puedan provocar la desestabilización de las zonas intervenidas.

La preparación de mezclas de concreto no podrá realizarse directamente sobre el suelo.

En el lugar de las obras deberá instalarse puntos ecológicos temporales debidamente señalizados para la disposición de residuos ordinarios; los cuales deben cumplir con lo establecido en la Resolución No. 2184 de 2019 de la siguiente manera:

- *Color blanco: Para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, papel y cartón.*
- *Color negro: Para depositar residuos no aprovechables como el papel higiénico; servilletas, papeles y cartones contaminados con comida; papeles metalizados, entre otros.*
- *Color verde: Para depositar residuos orgánicos aprovechables como los restos de comida, desechos agrícolas etc.*

Todos los trabajadores de la obra deberán recibir la socialización e instrucciones respecto al debido manejo de los residuos y las actividades de manejo ambiental anteriormente señaladas.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

Advertir al peticionario que el presente permiso solo contempla la ocupación de cauce que concierne al establecimiento del puente peatonal en los términos y condiciones que se establecen en el presente informe técnico y que tal y como lo establece el Artículo 3 del AUTO DRBC No. 016 de 8 ENE. 2020, (...) la obra consistente en la construcción de un (1) muro en gavión ubicado en el punto de coordenadas N 1008968 - E 1009078, en inmediaciones de un drenaje natural innominado existente en la margen izquierda del río reconocido en visita técnica, el municipio de La Calera, Cundinamarca, deberá tramitar el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce ante la Corporación.

Requerir al peticionario para que al menos un mes antes del inicio de obras, se informe a la Corporación a fin de facilitar las labores de seguimiento que se deben realizar en el marco del trámite permisivo a otorgar.

Advertir al peticionario que la Corporación realizará seguimiento a la ejecución de las especificaciones de la obra aquí aprobadas; así como al cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas, incluyendo la medida de compensación de siembra de árboles y el mantenimiento de los mismos; en este sentido el beneficiario del permiso deberá soportar mediante Actas, documentos, fotografías, facturas y recibos entre otras, la implementación de dichas medidas; allegando soporte de las mismas con destino al expediente y/o presentarlas durante la visitas de seguimiento a realizar por parte de la Corporación.

Advertir al peticionario que no se admite la utilización de escombros, basuras, material vegetal o cualquier otro material no apto para la ejecución de obras sobre el cauce ni ronda del cuerpo hídrico.

No está permitido el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables distinto a lo previsto en el presente trámite.

El Permiso de Ocupación de Cauce no implica la imposición ni aprueba ningún tipo de servidumbre u ocupación de predios privados, por lo tanto, se deberá tramitar las servidumbres o autorizaciones que le sean aplicables.

*Advertir al peticionario y a los interesados que la aprobación de planos, diseños y obras que se autorizan por parte de esta Corporación están enfocados únicamente desde el punto de vista ambiental, relacionado con los impactos que estas obras puedan generar a la fuente hídrica y su entorno; por tanto **la Corporación no se responsabiliza sobre la estabilidad, durabilidad y funcionalidad de las obras, ni sobre los perjuicios que se puedan causar a terceros con la construcción y/u operación de la misma; lo cual es responsabilidad única y exclusiva del solicitante** y deberá responder por los daños y/o afectaciones que se llegaren a presentar tomando las medidas de prevención, corrección, mitigación o compensación a que haya lugar."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es importante señalar que nuestra constitución de 1991, consagro como uno de los objetivos principales el derecho a un ambiente sano y a la defensa de los recursos naturales, propendiendo por un desarrollo sostenible, establecidos en los artículos 79 y 80 respectivamente. A su vez, previo en el artículo 8 la obligación tanto del estado como de los particulares de proteger las riquezas naturales del





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

País; situación que también se aprecia en los artículos 366 y 95 numeral 8, los cuales señalan, entre otras cosas, que es finalidad social del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y que es deber de toda persona proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 de artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de ejercer como *“máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que los numerales 9 y 12 ibídem, establecen:

“9. Otorgar concesiones, permisos autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.
(...) “.

12.- Ejercer funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, y gaseosos a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que el artículo 119 del Acuerdo 10 de 1989 dispuso:

“Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas o lechos fluviales o lacustres, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta entidad”

Que el Acuerdo CAR 02 del 17 de enero de 2017, establece los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional – CAR.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, expidió el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, *“Por el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR”,* y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 23 del citado Acuerdo, en el acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, se incluirá dentro de las obligaciones del titular, el deber de cancelar el servicio de seguimiento, razón por la cual en la parte resolutive del presente acto administrativo se establecerá dicha obligación.

COMPETENCIA PARA DECIDIR

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que: *“las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos, encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible”.*

En tal sentido, el artículo 31 de dicho ordenamiento dispone:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 33 ibídem señaló que la entonces “Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, CAR” se denominaría, en adelante, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y tendría jurisdicción, entre otros, en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y el territorio del Departamento de Cundinamarca, con excepción de los





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Regional del Guavio CORPOGUAVIO, y los municipios del Departamento de Cundinamarca que forman parte de la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que teniendo en cuenta que la ocupación de cause materia de solicitud, se ubica en el río Teusaca vereda El Salitre del municipio de La Calera, Cundinamarca y que ésta forma parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la Entidad es competente para decidir sobre la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de lo esgrimido en los informes técnicos señalados y traídos taxativamente en sus acápites más importantes, se logra evidenciar una decisión positiva frente a la autorización de ocupación de cauces para la construcción de un puente sobre la fuente de uso público denominada Río Teusaca, sector del Salitre del municipio de La Calera, bajo el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones señaladas en los conceptos técnicos, relacionadas con el resultado del estudio hidráulico y de socavación presentado, la ubicación del puente en un segmento recto del cauce, sección transversal, la luz libre entre los estribos, el galibo y los diseños presentados bajo el radicado 20181146426 y lo dispuesto en la Norma Sismo resistente de 2010 NSR-10.

Que en cuanto al manejo de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), el almacenamiento de estos residuos de demolición del puente en madera existente y los residuos RCD generados durante la ejecución de la nueva obra, será temporalmente FUERA de la ronda de protección del río Teusacá, definida mediante la Resolución 2165 del 18 de octubre de 2016 y de manera separada entre aquellos residuos que sean reutilizables y aquello que no lo sean, cubiertos con lonas, plásticos, con polietileno o cualquier otro material impermeable, material que no podrá permanecer en el lugar más de tres (3) días, dispuesto a través de terceros autorizados, para evitar que por efecto de lluvia, el material o parte de este sea lavado o transportado finalmente a las corrientes de agua.

Que se deberán implementar las demás medidas de manejo ambiental señaladas en el artículo 7 de la Resolución 042 de 28 de febrero de 2017, así como las previstas en el artículo 6 de la precitada resolución, respecto de la recolección y transporte de los RCD, e informar a la Corporación el sitio de disposición final de los escombros y otros residuos que se deriven de las obras que se adelanten con ocasión a la autorización de ocupación de cauce, verificando y adjuntando copia del o los permisos ambientales con los que se cuente para el desarrollo de dicha actividad.

Que en cuanto a los materiales para la realización de la obra, el acopio deberá realizarse de manera ordenada y señalizada, estando prohibido el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de equipos, vehículos y maquinaria en el





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

área de la obra o sobre predios aledaños, mucho menos se admitirán derrames de aceites y/o combustibles. En caso de presentarse se deberá darel tratamiento y disposición final requerido en el marco de la normatividad ambiental vigente.

Que finalmente deberá darse cumplimiento durante la ejecución de la obra y una vez culminada la misma a las recomendaciones adicionales expuestas en el Informe Técnico DRBC No. 0255 de 29 de abril de 2021, presentadas por el área técnica que señalaron:

- Controlar y mitigar la iniciación de procesos erosivos durante la construcción de obras y que puedan provocar la desestabilización de las zonas intervenidas.
- No realizar directamente sobre el suelo la preparación de mezclas de concreto.
- Instalarse puntos ecológicos temporales debidamente señalizados en el lugar de las obras para la disposición de residuos ordinarios, los cuales deben cumplir con lo establecido en la Resolución No. 2184 de 2019, teniendo la obligación de socializar y dar instrucciones sobre esta norma a todos los trabajadores, respectoal debido manejo de los residuos y las actividades de manejo ambiental.
- Evacuar los sobrantes, de manera que el sitio de las obras siempre presente un buen estado de orden y limpieza, incluso al culminar los trabajos.

Que en cuanto a las dos (2) obras adicionales que la Alcaldía Municipal de La Calera (Cundinamarca) planea realizar, se dispondrá de lo conceptuado en los Informes Técnicos DESCA No. 2046 de 31 de octubre de 2019 y DRBC No. 0567 de 10 de septiembre de 2021, y en ese sentido respecto del muro en gavión ubicado en el punto de coordenadas N 1008968 - E 1009078, en inmediaciones de un drenaje natural innominado existente en la margen izquierda del río reconocido en visita técnica, deberá presentarse una solicitud de autorización de ocupación de cauce para tal obra, conforme las disposiciones legales y el procedimiento establecido por la Corporación.

Que frente al sendero peatonal que ocupa la ronda hídrica con el 50% de su trazado, en 212 m. aproximadamente, y conforme el artículo 1 del Acuerdo CAR No.16 de 1998, del Acta DESCA No. 0470 del 13 de septiembre de 2019 y del concepto DGOAT en Memorando con radicado CAR No. 20193144730 del 20 de agosto de2019, que señala: “ *En sentido estricto no es posible afirmar que la construcción de un sendero peatonal se pueda considerar como infraestructura de apoyo para actividades de recreación pasiva o contemplativa y clasificarlo como de uso compatible o condicionado, no obstante es de tener en cuenta que existe una orden judicial en la que se está protegiendo un derecho fundamental como es el de la educación, lo cual implica adecuar el sendero peatonal para acceder a la institución educativa garantizando la protección e integridad física de los menores, lo que hace imperativo acceder a la respectiva obra.*”





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

Es de precisar, que la Corporación no tiene preestablecido trámite permisivo alguno que permita iniciar la solicitud de ocupación de ronda en un cuerpo hídrico, con obras como la aquí mencionada, mucho menos procedimiento y responsables ante quien acudir, debido a la ausencia de norma.

Entonces, las condiciones técnicas de localización, dimensión, plan de operación y de construcción del sendero peatonal, deben permitirse en el marco de la sentencia de tutela, la cual se constituye en la autorización para llevar a cabo la obra ya que no de otra manera podría aceptarse tal construcción en zona de ronda.

Lo anterior requiere del respectivo seguimiento y control por parte de la Dirección Regional, a fin de salvaguardar el área a intervenir.

Que por lo anterior, no se pronunciara esta Dirección frente a la adecuación del tramo del sendero peatonal que ocupa zona de ronda hídrica declarada, dado en primer lugar que no fue objeto del presente trámite de carácter permisivo y que no existe un trámite permisivo establecido para obtener un permiso de ocupación de ronda hídrica de dichas características, por lo que la CAR en el marco de la Sentencia T-348 de 2016 de la Corte Constitucional, actuará como ente facilitador para su cumplimiento, mediante una obra de mínimo impacto ambiental tipo “Sendero Ecológico de Tránsito Seguro”, con el empleo de materiales y procedimientos que no ocasionen problemas de erosión y degradación de la zona de ronda, de modo que la intervención sobre la zona de protección del río Teusacá parte alta, sea mínima, y con las demás recomendaciones dadas en los informes citados.

Que por todo lo expuesto y una vez analizados técnica y jurídicamente los documentos obrantes en el expediente No. 73386, y con base en lo expuesto, es loable seguir la recomendación dispuesta en los informes Técnicos DESCA No. 2046 de 31 de octubre de 2019, Informe Técnico DRBC No. 0255 de 29 de abril de 2021, e Informe Técnico DRBC No. 0567 de 10 de septiembre de 2021, relativos a autorizar la ocupación de cauce a nombre del Municipio de La Calera (Cundinamarca), identificado con NIT No.899999712 – 5, para la construcción de un puente sobre la fuente de uso público denominada Río Teusacá, sector del Salitre, ubicado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N – 20663961, 50N - 20662985 y 50N – 420812, jurisdicción del municipio de La Calera.

Que la obra objeto de autorización ambiental, se realizará en un término de seis meses, como quedará previsto en la parte resolutive de este acto administrativo, y al finalizarla deberá informar a la Corporación para el recibo formal de la misma.

Que así mismo, el municipio de La Calera, debe saber que la estabilidad, duración y funcionabilidad de la obra, son responsabilidad del solicitante y del constructor de la misma, y que lo indicado en estas recomendaciones de construcción deben regirse por las normas vigentes sobre la materia.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica que corresponde





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

a la autoridad ambiental, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, razón por la cual, a través de la Dirección Regional Bogotá D.C. – La Calera, se realizará el seguimiento al permiso ambiental que se otorgará.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Jurídico (E) de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el diseño y memorias de la obra de ocupación de cauce presentada por el Municipio de La Calera, (Cundinamarca), identificado con NIT No.899999712 – 5, con el radicado No.20181146426 de fecha 1 de noviembre 2018, para la construcción de un puente peatonal sobre la fuente de uso público denominada Río Teusaca, sector del Salitre, en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N – 20663961, 50N - 20662985 y 50N – 420812, jurisdicción del municipio de La Calera (Cundinamarca); de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Otorgar al Municipio de La Calera, (Cundinamarca), identificado con NIT No.899999712 – 5, a través de su representante legal, AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES para la construcción de un puente peatonal sobre la fuente de uso público denominada Río Teusaca, sector del Salitre, ubicado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N – 20663961, 50N - 20662985 y 50N – 420812, jurisdicción del municipio de La Calera (Cundinamarca), en cumplimiento al fallo de Tutela T 348/16; en los puntos a intervenir y las características de la obra que se describen a continuación:

Descripción obra de ocupación de cauce	
Tipo de Obra	Obra nueva - Puente Peatonal
Fuente Hídrica	Río Teusacá
Subcuenca	Río Teusacá
Cuenca	Río Bogotá
Localización	Cundinamarca, municipio de La Calera, Vereda El Salitre, Zona de ronda declarada del río Teusacá, de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA río Bogotá 2019, con categoría de área de conservación y protección ambiental
Coordenadas	Punto 1, margen izquierda del cauce aguas abajo. Coordenadas N1008998 y E1009094 a 2.788 msnm. Punto 2, margen derecha del cauce aguas abajo. Coordenadas N1008996 y E1009120 a 2.769 msnm.
Tiempo de ejecución de la obra	Seis (6) meses a partir de ejecutoria del permiso
Vigencia del permiso	Durante la vida útil del proyecto
Materiales	Acero A-36, concreto 4000 PSI- 3500 PSI – 3000 PSI,





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

	acero reforzado, losas en concreto y neopreno.
Área de ocupación	42,72 m ²
Estribos	2.5m X 1.9m X 1.6m
Longitud	26,7 m
Luz	20 m
Ancho	1,6 m
Ancho útil	0,8 m
Galibo mínimo	2,36m

PARÁGRAFO 1.- La obra anteriormente descrita es de carácter permanente.

PARÁGRAFO 2.- La obra objeto de autorización ambiental, se deberá ejecutar en un término de seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; término que podrá ser prorrogado siempre y cuando la solicitud se realice antes de expirar el plazo inicial, y sea viable técnica y ambientalmente.

PARÁGRAFO 3.- La construcción de la obra, debe realizarse con base en los diseños presentados por el solicitante y conforme las recomendaciones establecidas en los informes técnicos DESCA No. 2046 de 31 de octubre de 2019, DRBC No. 0255 de 29 de abril de 2021 y DRBC No. 0567 de 10 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO 4.- Advertir al Municipio de La Calera, que la estabilidad, duración y funcionabilidad de la obra, son responsabilidad del solicitante y del constructor de la misma, y que lo indicado en estas recomendaciones de construcción deben regirse por las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 5.- Advertir al Municipio de La Calera, que los residuos provenientes de la obra (escombros), material de excavación así como los lodos generados en la ejecución, deberán ser dispuestos en sitios autorizados; que durante la ejecución de la obra no se permite la disposición de residuos dentro de la ronda de protección, ni del cauce de la quebrada.

ARTÍCULO 3: El Municipio de La Calera (Cundinamarca), identificado con NIT No.899999712 – 5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

1. Informar previamente y por escrito, por lo menos con diez días de anterioridad, la fecha prevista para la iniciación de actividades.
2. Suspender las actividades, e informar de manera inmediata a la Corporación, en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de la obra y puesta en marcha, efectos ambientales no previstos, para que esta determine y exija las medidas correctivas, que considere necesarias, sin perjuicio de las prevenciones que deba tomar el mismo beneficiario, para impedir la degradación y afectación del medio ambiente.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

3. Cumplir con los planos de diseño presentados.
4. Allegar oportunamente el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental a esta autorización, dentro del término establecidos en el capítulo V del Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017.
5. Aceptar y facilitar la supervisión que llevara a cabo la Corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
6. Mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para la preservación del cauce.
7. Dar un manejo, uso racional, protección y conservación de los ecosistemas, conforme a la normatividad legal vigente.
8. En ningún caso se permitirá el represamiento de quebradas o fuentes hídricas de la región.
9. No realizar aprovechamiento de recursos naturales renovables distinto a lo previsto en el presente trámite.
10. Advertir al peticionario que no se admite la utilización de escombros, basuras, material vegetal o cualquier otro material no apto para la ejecución de obras sobre el cauce ni ronda del cuerpo hídrico.
11. El Permiso de Ocupación de Cauce no implica la imposición ni aprueba ningún tipo de servidumbre u ocupación de predios privados, por lo tanto, se deberá tramitar las servidumbres o autorizaciones que le sean aplicables.
12. Advertir al peticionario y a los interesados que la Corporación no se responsabiliza sobre el diseño, la estabilidad, durabilidad y funcionalidad de las obras, ni sobre los perjuicios que se puedan causar a terceros con la construcción y/u operación de la misma; lo cual es responsabilidad única y exclusiva del solicitante y deberá responder por los daños y/o afectaciones que se llegaren a presentar tomando las medidas de prevención, corrección, mitigación o compensación a que haya lugar.
13. El beneficiario como medida de compensación deberá realizar en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la siembra de cien (100) árboles de especies nativas como: Tuno (*Axinaea macrophylla*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Laurel amarillo (*Ocotea callophylla*), Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), Gaque (*Clusia multiflora*), Raque (*Vallea stipularis*), Arrayán (*Myrcianthes Leucoxylla*), Trompeto (*Bocconia frutescens*), Pino colombiano (*Decusocarpus rospigliossi*), Cedro negro (*juglans neotrópica*) entre otros árboles nativos, al interior de la cuenca del río Teusacá; posterior a la fecha concedida para tal fin, la Corporación realizará las visitas de seguimiento correspondientes para verificar el número de árboles, especies y localización de la siembra. Así mismo el peticionario deberá garantizar que la tasa de supervivencia de los individuos a compensar sea igual al 100% luego de transcurrir un periodo de 3 años; por tanto, debe velar por el mantenimiento y desarrollo de las especies a plantar, ya sea mediante aislamiento, arrendamiento o compra de predios y debe adelantar las labores silviculturales necesarias para el adecuado desarrollo de los árboles, mediante el mantenimiento de la plantación, control de plagas y fertilización entre otras actividades.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

14. Mantener en condiciones óptimas las obras construidas para la preservación del cauce.
15. En caso de derrame de aceites y/o combustibles, sobre las fuentes hídricas materia de permiso, el Municipio de La Calera deberá darle tratamiento inmediato y disposición final adecuada a los mismos.

ARTÍCULO 4: Una vez ejecutadas las obras, el Municipio de La Calera, deberá informar a la CAR, para que se practique la respectiva visita técnica con el fin de que se reciban conforme el literal b) del artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO 5: Informar al Municipio de La Calera que la Corporación realizará visitas de seguimiento y control ambiental a las obras objeto de autorización.

ARTÍCULO 6: Advertir al Municipio de La Calera que el incumplimiento de la normatividad vigente ambiental, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o a las sanciones ambientales, según lo previsto en la ley 1333 de 2009. O la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7: Advertir al Municipio de La Calera que, si durante el desarrollo de la obra se requiere hacer uso, aprovechamiento y/o afectación a los recursos naturales renovables y del medio ambiente, deberá solicitar el respectivo instrumento de manejo y control ambiental del caso.

ARTÍCULO 8: Advertir al Municipio de La Calera, que de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Bogotá - La Calera, elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor de seguimiento del instrumento ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II, del citado Acuerdo, cada vez que se realice el seguimiento y de conformidad con la frecuencia que el presente instrumento ambiental lo requiera.

ARTICULO 9: Advertir al peticionario que la Corporación realizará seguimiento a la ejecución de las especificaciones de la obra aquí aprobadas; así como al cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas, incluyendo la medida de compensación de siembra de árboles y el mantenimiento de los mismos; en este sentido el beneficiario del permiso deberá soportar mediante Actas, documentos, fotografías, facturas y recibos entre otras, la implementación de dichas medidas; allegando soporte de las mismas con destino al expediente y/o presentarlas durante la visitas de seguimiento a realizar por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 10: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 11: Notificar de la presente actuación al Municipio de La Calera, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo





RESOLUCIÓN DJUR No. 50217001361 de 29 NOV. 2021

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauces y se dictan otras determinaciones

dispuesto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 74 al 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO RINCÓN GARCIA
Director Jurídico (E) - DJUR

Proyectó: Jorge Luis Rodríguez Vega / DRBC
Revisó: Sandra Millady Riveros Barbosa / DRBC
María Fernanda Zuluaga Martínez / DRBC
Arcadio Ladino Ladino / DJUR
Expediente: 73386

